

trativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de la Encina, provincia de Cuenca.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de la Encina, provincia de Cuenca, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villar de la Encina, provincia de Cuenca, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada real de los Chorros.—Anchura, 75,22 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vega de Ruiponce, provincia de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vega de Ruiponce, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vega de Ruiponce, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del camino real de León o cañada de Sequeros.

Primer tramo (anchura, 20,89 metros).

Segundo tramo (anchura, 10 metros).

Tercer tramo (anchura, 20,89 metros).

Colada zamorana (anchura, 10 metros).

Colada de Monasterio a Santervas (anchura, 8 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general cono-

cimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ello interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valderrey, provincia de León.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valderrey, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valderrey, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Coruñesa (anchura, 75,22 metros).

Vereda de Maragatos (anchura, 20,89 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santibáñez Zarzaguda, provincia de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santibáñez Zarzaguda, provincia de Burgos, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santibáñez Zarzaguda, provincia de Burgos, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas: Anchura, 75,22 metros.

Colada de Santibáñez a San Martín de Ubierna.

Colada de Valdemedranos.

Colada de Castrillo.

Colada de Ubierna.

Colada de Santibáñez a Ubierna, por Santa Lucía.

Colada de Las Rebolledas, por San Esteban.

Colada de Las Rebolledas, por Carra-Burgos.  
 Colada de Sobobrin.  
 Colada de Miñón.  
 Colada de Prados.  
 Colada de la Nuez de Abajo a Huérmeces.  
 Colada del Molino del Monje.  
 Colada de Ruyales del Páramo.  
 Colada de Somolavega.  
 Colada de La Serna.  
 Colada de San Juan.  
 Colada de Huérmeces.  
 Colada de Las Coronillas.  
 Colada de Ros.

La anchura de estas coladas es variable, según se indica en el proyecto de clasificación.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previa al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se autoriza a «Industrias y Subproductos de la Pesca Mar, S. A.», de Vigo, el régimen de admisión temporal de bacalao verde salado, para su transformación en bacalao seco salado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias y Subproductos de la Pesca Mar, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de bacalao verde salado para su transformación en bacalao seco con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias y Subproductos de la Pesca Mar, S. A.», de Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de mil toneladas de bacalao verde salado para su transformación en bacalao salado seco con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Alemania. Los de exportación, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Vigo. Las exportaciones por la de Vigo.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Vigo (Pontevedra).

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del 30 por 100. A efectos contables se establece que por cada mil kilogramos de bacalao verde salado importados deberán exportarse setecientos kilogramos de bacalao salado seco.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de quinientas toneladas de bacalao verde salado.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las

multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se autoriza a «Hijos de José Serrats, R. C.», de Pasajes (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de bacalao salado, como reposición de exportaciones de bacalao salado seco.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de José Serrats, R. C.», para la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bacalao seco previamente exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Hijos de José Serrats, R. C.», con domicilio en Pescadería, 6, Pasajes (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bacalao salado seco, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de bacalao salado seco, podrán importarse ciento cuarenta y dos kilogramos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde salado.

Se considerarán mermas el 30 por 100 de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará ningún derecho a la importación por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime conveniente establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se autoriza a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de chapa laminada en frío para la confección de bidones, como reposición de exportaciones de los mismos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», para la importación con franquicia arancelaria de chapa de